ADENDA 001

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SA-SA-SG-001-2025

,

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITÁL PORTATIL CON DESTINO AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR**

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento de la Constitución Nacional y la Ley y en ejercicios de su delegación establecida en el Decreto 754 de 2025, la Ley 80 de 1993 y sus reformas, el Decreto 1082 de 2015 y,

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2017 en su artículo **8º. *Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.*** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente Decreto; se hace una remisión al Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** Reza: *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".*

Que el Departamento de Bolívar, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el articulo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad para justificar la apertura del proceso de selección del contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional – SAMC-SG-001-2025, cuyo objeto es la ADQUISICION DE DOS (02) BOTES DE APOYO FLUVIAL – BAF CON DESTINO A LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

Que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el Título I, Capítulo VI, articulo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual hace referencia a los estudios del sector económico y de los oferentes.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones que fueron objeto de análisis y revisión, por parte de la entidad, y algunas fueron acogidas; consignándose en el pliego de condiciones definitivo.

Que el día 21 de octubre de 2025, el Departamento de Bolívar- Secretaría de Seguridad, dio apertura al proceso de selección, mediante Resolución 4151 de fecha 21 de octubre de 2025, publicando el pliego de condiciones definitivo; y otorgando el término de tres (3) días hábiles para presentación de observaciones al pliego definitivo.

Que, dentro del término otorgado a los participantes, para la presentación de observaciones hasta el 23 de octubre de 2025 a las 23:59, se recibieron observaciones de dos (2) firmas observantes: **ET SERVICES SAS** un (1) escrito con observaciones y **Impulmedicos SAS** un (1) escrito con observaciones, las cuales fueron objeto de revisión y análisis, por parte de la entidad, y se respondieron en debida forma, acogiéndose la observación relacionada con los indicadores financieros.

Que, conforme a lo expuesto, la entidad procederá a modificar los numerales 5.3. CAPACIDAD FINANCIERA y 5.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

PRIMERO: Modificar el numeral 5.3. CAPACIDAD FINANCIERA del pliego de condiciones definitivos, el cual quedará así:

5.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Los índices financieros requeridos en el presente proceso son calculados con base al objeto, condiciones, complejidad y valor del proyecto, permitiendo así, contar con un futuro contratista que refleje la Capacidad Financiera adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La **Capacidad Financiera** se verificará con base en los factores financieros denominados: a) capital de trabajo, b) índice de liquidez, c) nivel de endeudamiento y d) cobertura de intereses. Los siguientes índices financieros que serán calculados de acuerdo con la información financiera reportada **con corte a** diciembre de 2024 en el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP:

a) Índice de liquidez: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

b) Nivel de Endeudamiento: Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

c) Razón de cobertura de intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el siguiente cuadro y bajo las condiciones señaladas en el numeral 5.4.:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos	Criterio diferencial para MIPYMES[1]
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	MAYOR O IGUAL A **(≥ 1,63)**	MAYOR O IGUAL A **(≥ 1.60)**
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	MENOR O IGUAL A **(≤ 0.58)**	MENOR O IGUAL A **(≤ 0,70)**
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	MAYOR O IGUAL A **(≥ 2.50)**	MAYOR O IGUAL A **(≥ 2.30)**

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

[1] Aplica para Mipymes y empresas o emprendimientos de mujeres de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

NOTA 1: Las cifras correspondientes a la capacidad financiera y capacidad organizacional se podrán expresar hasta con un máximo de dos decimales, sin aproximaciones.

SEGUNDO: Modificar el numeral 5.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del pliego de condiciones definitivos, el cual quedará así:

La capacidad organizacional es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Teniendo en cuenta el objeto del proyecto, la complejidad y el valor del mismo, se considera conveniente que el futuro contratista cuente con la capacidad organizacional adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La capacidad organizacional del proponente se verificará con la información financiera reportada en el Certificado de Registro Único de Proponentes - RUP los siguientes índices de **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**:

- **Rentabilidad sobre patrimonio:** determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre activos:** Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la siguiente tabla:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos	Requisito diferencial para MIPYMES[2]
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	MAYOR O IGUAL A **(≥ 0.06)**	MAYOR O IGUAL A **(≥ 0,04)**
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	MAYOR O IGUAL A **(≥ 0,05)**	MAYOR O IGUAL A **(≥ 0,03)**

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

Fin de la Adenda No. 01

Dado en Turbaco - Bolívar a la fecha de publicación en la plataforma SECOP II.

MANUEL BERRIO SCAFF
Secretario de Seguridad

[2] Aplica para Mipymes y empresas o emprendimientos de mujeres de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021